



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA:	NÓRIDA MARCELA CAÑAVERAL ARIAS
ASUNTO:	NIEGA CONTROL DE LEGALIDAD POR IMPROCEDENTE
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2023-00008-00

Se recibió solicitud de la apoderada de la parte demandante, tendiente a que sea realizado control de legalidad con el argumento de una indebida notificación por estado de los autos del 2 y 16 de febrero de 2023 que INADMITE Y RECHAZA DEMANDA, respectivamente.

Como sustento de la petición, indicó que el 16 de enero de 2023 le fue informado que este Juzgado conoce de la demanda y le fue asignado el radicado No. 2023-00007.

Que el 5 de mayo de 2023 recibió un correo de la cuenta de correo del Despacho, donde se le comunicó que la demanda contaba con autos de inadmisión y rechazo, de fechas 2 y 16 de febrero de 2023 Y notificados por estados del 6 y 17 de febrero de 2023, respectivamente.

Que a su juicio, la notificación del auto del 2 de febrero de 2023 se realizó de manera indebida, por cuanto el radicado del proceso es diferente del que le fue informado, pues relaciona el 2023-008, por lo que fue imposible tener certeza de que el proceso notificado por estado del 6 de febrero de 2023 era el que se encontraba a su cargo, además, la reserva legal con que se publicó la providencia en el micrositio de la rama judicial, impidió evidenciar que lo notificado fuera el proceso de su interés.

Finalmente precisó que no le asiste razón al Despacho con la decisión de rechazar la demanda.

Desde ya advierte el juzgado que se negará por improcedente el control de legalidad solicitado, como quiera que el error endilgado por la profesional del derecho obedece a uno de simple digitación cometido por el empleado encargado del reparto, sin que tal yerro releve

a la apoderada del deber de diligencia y cuidado que debe observar con ocasión de su gestión profesional, con mayor razón si se considera que presentada la demanda, la información debió ser solicitada a la secretaría del Despacho presencialmente o vía correo electrónico.

Además, no es cierto que con la información publicada en el micrositio de la Rama Judicial sea imposible, como lo manifestó en su escrito la abogada, determinar que la providencia a notificar sea aquella proferida en el trámite del proceso ejecutivo de su interés.

De la simple vista de la página web de la rama judicial se observa la inconsistencia, como quiera que el número radicado 2023-00007 corresponde a un matrimonio solicitado por el señor "Jorge Alpidio Serrano Ospina y otra" y la providencia que inadmitió la solicitud fue notificada por estado el 24 de enero de 2023, auto que sea dicho de paso, no se publicó con reserva legal alguna.

				BUSTAMANTE PARRA	NOTIFICAR	
04	24-01-23	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	2022-00060	VICTOR ALFONDO MARTINEZ CASTAÑEDA	N/A	23-01-2023
		RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO	2022-00213	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES	DEMANDA SIN NOTIFICAR	
		EJECUTIVO SINGULAR	2022-00214	FRESH ABOCADO S.A.S	DEMANDA SIN NOTIFICAR	
		MATRIMONIO	2023-00007	JORGE ALPIDIO SERRANO OSPINA Y OTRA	N/A	
		EJECUTIVO SINGULAR	2013-00035	EMILIO ARTURO FLOREZ BEDOYA	ANA MILENA RESTREPO MURILLO	
		EJECUTIVO SINGULAR	2016-00094	JORGE IVÁN GONZÁLEZ CARDONA	MAYERLIG CÁRDENAS GARCÍA	
05	25-01-23	EJECUTIVO MIXTO	2022-00134	AJJAT S.A.S.	DEMANDA SIN NOTIFICAR	24-01-2023
		FLUJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	2022-00215	YESSICA BIBIANA OCHOA SÁNCHEZ	DEMANDA SIN NOTIFICAR	
06	26-01-23	DESPACHO COMSORIO	D.C. 030	N/A	N/A	25-01-2023
07	30-01-23	SUCESIÓN INTESTADA	2011-00166	CAUSANTE: ROSA OLINDA JIMENEZ BARRERO	SOLICITANTE: OFELIA USMA DE VARÓN	27-01-2023
		EJECUTIVO GARANTÍA REAL	2022-00219	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	DEMANDA SIN NOTIFICAR	
		PERTENENCIA	2022-00221	JOSÉ ASDRUBAL CARDONA CARDONA	DEMANDA SIN NOTIFICAR	

Así entonces, si en gracia de discusión se aceptara que, por confianza en el número radicado suministrado por el empleado de reparto, la abogada no consultó directamente con la secretaría del Despacho, no es admisible desde ningún punto de vista el motivo por el cual, una vez publicada la providencia dentro de la solicitud de matrimonio y en la cual advirtió la inconsistencia, no elevó la solicitud pertinente de información.

La primera providencia proferida al interior del trámite identificado con el No. radicado 2023-00007 lo fue antes (24 de enero de 2023), que la primera emitida con ocasión de la actuación con radicado 2023-00008 (06 de febrero de 2023). Ello es evidencia de que el tiempo con que contó la solicitante para aclarar la información fue suficiente y en ese sentido,

el error cometido por el empleado en sede de reparto no resulta de la magnitud que se le pretende atribuir y lo que se pretende es revivir unos términos legalmente fenecidos luego de la notificación por estado del auto que inadmitió la presente demanda ejecutiva y que culminó con su rechazo.

Finalmente, en consideración de que la demanda fue presentada el 16 de enero de 2023 y el auto que rechazó la demanda fue notificado en estado del 17 de febrero siguiente, es evidente que la solicitud de información realizada el 18 de abril de 2023 es eminentemente desproporcionada para los intereses de la entidad Bancaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud de control de legalidad impetrada por la apoderada de Bancolombia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 de mayo de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a899997a4a09019c2614b4826d19b4b86fb4ddb41b378b27f11aeb51da9a0f8f**

Documento generado en 10/05/2023 04:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>